Proyecto de Ley N° 3699/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ALEX RANDU FLORES RAMIREZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
29 NOV. 2022
RECIBIDO
Firma Hora 18:02

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1149

Los congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **ALEX RANDU FLORES RAMIREZ,** en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Cong. ALEX FLORES RAMIREZ

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1149

Artículo 1.- Objeto de la ley
La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de precisar los periodos mínimos acumulados de servicios reales y efectivos prestado en regiones fuera de Lima y Callao, en los procesos de ascensos.

Artículo 2.- Modificación del artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1149
Modifíquese el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, bajo el tenor siguiente:

" Artículo 45.- Tiempo mínimo de servicios prestados en regiones fuera de Lima y Callao, para el ascenso

Los Oficiales de Armas deben tener periodos mínimos acumulados de servicios reales y efectivos prestados en regiones fuera de Lima y Callao, para ser considerados aptos para postular al grado inmediato superior, conforme a la escala siguiente:

- A Teniente	:	*1 año*
- A Capitán	:	*2 años*
- A Mayor	:	*3 años*
- A Comandante	:	*4 años*
- A Coronel	:	*5 años*

La acumulación de estos periodos mínimos de servicios reales y efectivos prestados en regiones fuera de Lima y Callao, pueden realizarse mediante acciones de desplazamiento de cargos como asignación, reasignación, destaque y/o comisión de servicio.

El Alférez en su tercer año como Oficial, debe ser asignado obligatoriamente a prestar servicios en regiones fuera de Lima y Callao. El cumplimiento de esta disposición es de responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú."

Artículo 3.- Adecuación de la ley

El Poder Ejecutivo adecúa, bajo responsabilidad, el reglamento del Decreto Legislativo N° 1149 y otras normas conexas en cuanto corresponda, a mérito de lo aprobado por la presente ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, noviembre de 2022.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Cong. ALEX FLORES RAMÍREZ

ALEX FLORES RAMÍREZ
Congresista de la República

Flavio Cruz Mamani
Vocero

M. Elizabetta T.

Segundo T. Montalvo Cubas.

Flavio Cruz Mamani

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **1** de **diciembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3699-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política señala por medio del artículo 166 que la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP) es mantener y restablecer el orden interno, y garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. El artículo 178, por su parte, establece que las leyes y reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo de la PNP.

El Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, por medio del numeral 4 del artículo 5 establece como derecho del personal policial el ascenso, de acuerdo a la Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Al respecto, la norma que regula la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad, es el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú (en adelante Ley de la Carrera de la PNP).

La Ley de la Carrera de la PNP norma el tiempo mínimo de servicios prestados en regiones fuera de Lima y Callao para el ascenso del personal de la PNP, así prescribe lo siguiente:

> ***Artículo 45.- Tiempo mínimo de servicios prestados en regiones fuera de Lima y Callao, para el ascenso***
>
> *Los Oficiales de Armas deben tener periodos mínimos acumulados de servicios reales y efectivos prestados en regiones fuera de Lima y Callao, para ser considerados aptos para postular al grado inmediato superior, conforme a la escala siguiente:*
>
> *- A Teniente : 1 año*
>
> *- A Capitán : 2 años*

- A Mayor : 3 años

- A Comandante : 4 años

- A Coronel : 5 años

El Alférez en su tercer año como Oficial, debe ser asignado obligatoriamente a prestar servicios en regiones fuera de Lima y Callao. El cumplimiento de esta disposición es de responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú."

No obstante, el artículo en referencia ha generado perjuicios en su aplicación debido a que en la actualidad existe personal altamente especializado en las diferentes actividades y funciones propias de la PNP, y que durante el tiempo de servicios prestados por estos efectivos policiales (Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos); el Comando Institucional ha dispuesto asignarle empleo y cargo dentro de sus respectivas direcciones, unidades y divisiones disponiendo que durante estos periodos de la carrera policial realicen comisiones de servicio, (desplazamiento temporal y geográfico del efectivo policial fuera o dentro del territorio nacional, sea cual fuere su categoría, jerarquía o grado, autorizada con resolución administrativa o por el Jefe de Unidad"), fuera de las regiones de Lima y Callao a las distintas bases, destacamentos y puestos de avanzada de la PNP a nivel nacional, en zonas declaradas en emergencia, de difícil acceso, convulsionadas socialmente, sin servicios básicos exponiendo la vida e integridad en la lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de Drogas y en apoyo a la población ante la ocurrencia de desastres naturales a nivel nacional en cumplimiento de las órdenes y disposiciones del Comando Institucional; que, sin embargo, no son computables como tiempo de servicios a efectos de poder acceder a un ascenso, lo cual se constituye en una situación injusta, cuando más si se tiene presente que el personal policial no elige el lugar donde se le asignará el cargo a desempeñar, en ese sentido, la administración policial forma una Comisión de Cambios que se encarga de asignar y formalizar los cargos que son efectuados de acuerdo a la categoría, jerarquía, grado y especialidad, en la que tiene en cuenta los antecedentes académicos institucionales y funcionales las mismas que son presentadas al Comando Institucional quienes luego de aprobarlo lo elevan al Ministerio del Interior que dispone su ejecución.

Sobre el órgano responsable del planeamiento, organización, dirección, supervisión y control de la carrera del personal policial, tenemos:

MARCO LEGAL	CONTENIDO
Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú Ley No. 1149	Artículo 10.- Del órgano responsable La Dirección Ejecutiva de Personal es el órgano responsable del planeamiento, organización, dirección, supervisión y control de la carrera del personal de la Policía Nacional del Perú.
Decreto Supremo N° 016-2013-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo No.1149, La Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú	Artículo 5. Órgano Responsable "De conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley, la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú, es el órgano rector de la carrera policial a nivel nacional; establece normas y directivas de cumplimiento obligatorio. Para la administración de la carrera policial se emplea los siguientes instrumentos de gestión: Cuadro de organización; Cuadro de personal y Clasificador de cargos."

Con fecha 04 de abril de 2022, la Comandancia General de la Policía Nacional, aprobó la Directiva No.03-2022-CG-DIREHUM-B mediante la RCG No. 070-2022-CG-SECEJE-DIREHUM, que estableció los lineamientos para la ejecución del proceso de ascenso por concurso de Oficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2022- Promoción 2023.

La referida directiva, estableció en el punto 6.9, sobre la etapa de declaratoria de aptitud, lo siguiente:

6.9. ETAPA DE DECLARATORIA DE APTITUD

6.9.1 Para ser declarado APTO, los OOAA y OOSS deben de cumplir con los siguientes requisitos:

6.9.1.1.1 OFICIALES DE ARMAS

(...)

Los Oficiales de Armas deben tener periodos mínimos acumulados de servicios en regiones fuera de Lima y Callao, ***para ser considerados aptos para postular al***

grado inmediato superior, de conformidad a lo establecido en el Art. 45° del DL 1149 Ley de la Carrera y Situación del Personal Policial…". (énfasis agregado)

Así también, se establece como anexo, las causales de inaptitud:

> ***Anexo B*** *CAUSALES DE INAPTITUD Y PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE RECLAMO POR INAPTITUD.*
>
> *A. CAUSALES DE INAPTITUD*
>
> *(…)*
>
> ***CAUSAL 17 : No contar con el tiempo mínimo acumulado de servicios reales y efectivos prestados fuera de Lima y el Callao.***

Con fecha 15 de agosto de 2022, la Resolución de la Comandancia General N°290-2022-CG PNP/JUNTA REVISORA, declaró INAPTOS a Oficiales PNP, para el proceso de ascenso 2022-2023, aplicándoles la CAUSAL 17 **"NO CONTAR CON TIEMPO LABORADO EN PROVINCIA FUERA DE LIMA Y CALLAO"**, habiendo trasladado la responsabilidad que tiene la Dirección de Recursos Humanos en la **ASIGNACION DE CARGO,** hacia los administrados que por su condición de institución jerarquizada no les queda más que cumplir las órdenes de su Comando, más aún cuando estos cambios de colocación se sustentan en la **NECESIDAD DEL SERVICIO** que tiene su Institución para contar con sus servicios **ESPECIALIZADOS** en determinadas Unidades y Direcciones de la PNP.

Es por todos estos considerandos que, mediante el presente proyecto de ley planteamos la modificación del artículo 45 del DL 1149, Ley de la Carrera del Personal de la Policía Nacional del Perú, proponiendo que se consideren como servicios reales y efectivos, las acciones de desplazamiento de cargos como asignación, reasignación, destaque y/o comisión de servicio.

Para este fin, es necesario tener presente que comprende las acciones de desplazamiento de cargos, conforme al artículo 32 del DL 1149, Ley de la Carrera del Personal de la Policía Nacional del Perú:

> ***Artículo 32.- Acciones de desplazamiento de cargos.*** *Son acciones administrativas relacionadas con el desplazamiento del personal, las siguientes:*
>
> 1. ***Asignación:*** *Cuando el personal es destinado a un cargo en función a la categoría, jerarquía y grado. La asignación se efectúa por un período establecido en el presente reglamento.*

2. ***Reasignación:*** *Cuando se efectúa el cambio de cargo del personal, funcional o geográficamente, durante su período de asignación, considerando las causales establecidas en el presente reglamento, orientada al cumplimiento eficaz de la misión institucional.*

3. ***Destaque:*** *Es el desplazamiento funcional o geográfico de un cargo a otro, a solicitud del interesado o por necesidad del servicio. Es de carácter temporal, prorrogable hasta noventa (90) días. El cumplimiento y retorno de los efectivos es de responsabilidad de los Directores Ejecutivos, Directores, Jefes de Región, y Frentes Policiales donde se encuentra a disposición, a través de las Oficinas de Administración.*

4. ***Comisión de servicio:*** *Es el desplazamiento temporal y geográfico del efectivo policial fuera o dentro del territorio nacional, sea cual fuere su categoría, jerarquía o grado, autorizada con resolución administrativa o por el Jefe de Unidad, según corresponda, la cual no puede ser mayor de veintinueve (29) días. Excepcionalmente, podrá ser renovada, por el mismo período en los casos de operaciones de maniobra en el interior del país, para lo cual el Jefe de Unidad deberá fundamentarla con aprobación del Director Nacional de Operaciones Policiales.*

Con lo cual, de acuerdo a nuestra propuesta legislativa, todas estas modalidades de acciones de desplazamiento podrían considerarse para el cómputo de tiempos reales y efectivos para el ascenso del personal policial.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no impacta de forma negativa en la legislación, al contrario, se enmarca dentro de lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución Política, el cual faculta a la Policía Nacional del Perú, a normar su funcionamiento.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente ley no representa ningún gasto al erario nacional por cuanto lo que se pretende es establecer un marco legal justo para el proceso de ascensos en la Policía Nacional del Perú, uno que permita la valoración adecuada de los tiempos reales y efectivos fuera de Lima y Callao computables para el personal policial que se desplaza a mérito de sus funciones altamente especializadas y por orden directa de sus superiores.

Este correcto cómputo de las actividades que ejecuta el personal en situación de actividad para el cumplimiento de su finalidad y misión institucional, permitirá que el personal policial sienta que su labor es valorada en igualdad de condiciones con los demás efectivos policiales.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda relación directa con la siguiente política de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional:

DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

- **Séptima política del Estado**. Fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Así también se encuentra relacionada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR de fecha 21 de octubre de 2022:

ACUERDO NACIONAL		TEMAS/PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLITICAS DE ESTADO	
DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	MEDIDAS DE APOYO A LAS TAREAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ